

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

“EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO FRENTE A
LA AUSENCIA DE REGULACIÓN DE LOS
ALIMENTOS DEL PADRE AFÍN, EN EL CÓDIGO
CIVIL PERUANO”.

Tesis para optar al título profesional de:

Abogada

Autores:

Elva Rosa Jara Leon
Miriam Magaly Zavaleta Trelles

Asesor:

Mg. Jorge Aníbal Zegarra Escalante
<https://orcid.org/0000-0001-9195-4405>

Trujillo - Perú

2024

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	EDWIN ADOLFO MOROCCO COLQUE	70254225
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 2	CLAUDIA KATHERINE REYES CUBA	45553342
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 3	JESSIE CATHERINE TAPIA DÍAZ	45059459
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

INFORME DE SIMILITUD

Reporte Turnitin - Jara y Zavaleta

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	revistas.unife.edu.pe Fuente de Internet	8%
2	www.repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	repositorio.upagu.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	repositorio.uancv.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.uns.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Universidad Privada del Norte Trabajo del estudiante	1%
7	Vladimir Rodríguez Cairo. "PRINCIPIOS GENERALES DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ", Quipukamayoc, 2016 Publicación	1%
8	Submitted to Universidad Femenina del Sagrado Corazón	1%

DEDICATORIA

A la memoria de mi madre, sé que para ella hubiera sido muy especial. A mi padre por acompañarme siempre, a mis hermanos porque los amo infinitamente y son mi ejemplo a seguir. A Yudith Rodríguez Coronel, por su apoyo moral e incondicional, sin su ayuda no hubiera logrado mi meta.

Elva Jara

A mi madre en el cielo, a mi padre por su apoyo y consejería incondicional en mi formación ética-académica y profesional A mis hijos por el ser el motivo de cada paso que doy. Y a mi hermano por acompañarme y ser mi más fiel crítico en el apasionante mundo del Derecho.

Miriam Zavaleta

El interés superior del niño frente a la ausencia de regulación de los alimentos del padre afín, en el código civil peruano.

AGRADECIMIENTO

A los docentes universitarios y amistades que nos apoyaron de forma desinteresada en la ejecución del presente trabajo de investigación.

TABLA DE CONTENIDO

Jurado calificador	2
Informe de similitud	3
JURADO EVALUADOR	2
INFORME DE SIMILITUD	3
DEDICATORIA	4
AGRADECIMIENTO	5
TABLA DE CONTENIDO	6
ÍNDICE DE TABLAS	7
RESUMEN	8
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	9
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA	19
CAPÍTULO III: RESULTADOS	25
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	51
REFERENCIAS	61
ANEXOS	64

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Respuestas sobre si conoce o cual sería una familia ensamblada o reconstituida..	31
Tabla 2 Respuestas sobre si debe existir una relación alimentaria entre padres e hijos afines dentro de una familia ensamblada.	33
Tabla 3 Respuestas sobre el rol debería cumplir el padre afín para facilitar el ejercicio de los derechos de sus hijos afines.....	37
Tabla 4 Respuestas sobre si considera que el interés superior del niño puede resultar afectado por la falta de regulación de los derechos y deberes del padre afín.	40
Tabla 5 Respuestas sobre cuál es su opinión respecto a los pronunciamientos del Tribunal Constitucional sobre la necesidad de regular a las familias reconstituidas.	42
Tabla 6 Respuestas sobre si se se afecta el interés superior del niño del hijo afín en la ausencia de regulación jurídica de la percepción de alimentos en nuestro ordenamiento jurídico....	45
Tabla 7 Respuestas sobre si se debe incorporarse una norma jurídica en nuestro ordenamiento que garantice la percepción de alimentos de los hijos afines por parte del padre afín dentro de una familia ensamblada.	47

RESUMEN

El problema general de la presente es: ¿de qué manera se afecta el interés superior del niño frente a la ausencia de regulación de los alimentos del padre afín, en el Código Civil Peruano?, siendo su objetivo general: determinar de qué manera se afecta el interés superior del niño frente a la ausencia de regulación de los alimentos del padre afín, en el Código Civil Peruano. La hipótesis general planteada fue que: el interés superior del niño se afecta directa y significativamente frente a la ausencia de regulación de los alimentos del padre afín, en el Código Civil Peruano. Los métodos generales que se utilizaron fueron el método inductivo-deductivo, enfoque cualitativo, siendo su tipo de investigación la de carácter básico, el nivel de investigación es de tipo explicativo, de diseño de investigación no experimental y de carácter transversal. Como conclusión de la presente investigación se ha determinado que se afecta el interés superior del niño frente a la ausencia de regulación de los alimentos del padre afín, en el Código Civil Peruano. Asimismo, se podría regular la paternidad afín, por la constitución y el principio subsidiario; el Libro I, artículo 4 de la Carta Magna, se establece que el Estado proteja a los niños y al adolescente. Asimismo, se ha establecido que se afecta el derecho al desarrollo del menor frente a la ausencia de regulación de los alimentos del padre afín, en el Código Civil Peruano. La regulación del tipo alimentario entre afines sí es factible que pueda regularse en nuestro país, ya que ello posibilitará que exista una mayor protección del derecho alimentario.

PALABRAS CLAVES: Interés superior del niño, Ausencia de regulación de los alimentos del padre afín, Derecho al bienestar del menor, Derecho al desarrollo del menor.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

1.1.1. Descripción del problema

Desde una perspectiva general, en este caso, dentro de un ámbito internacional, debe señalarse que, por ejemplo, en España, el profesor Valer (2020) ha indicado que definir a la familia no es tarea simple, por un lado, existe la dificultad de encontrar una descripción que sea suficientemente general para abarcar todas las formas de agrupación humana; y, por otro lado, la visión personal y cultural del concepto que, en general, incide con nuestra impronta en la definición. Así también, puede verse que, en Argentina, existe una regulación específica del tratamiento alimentario, el cual está orientado a la protección de los hijos pertenecientes a las familias tradicionales, haciéndolo extensivo a los hijos afines pertenecientes a las familias ensambladas.

Es importante dar cuenta de la real relevancia de poder establecer un tema novedoso como este para que se pueda legislar en nuestro país, ya que esto posibilitaría una mejor tutela del interés superior del niño, que viene a ser un derecho esencial a la vez que principio, que ha sido regulado y reconocido en diferentes países, motivo por el cual nuestro país también debe ampararse en ello para posibilitar los alimentos entre afines.

Es así que, entre los diferentes modelos de familias beneficiosos para que se puedan realizar los derechos de los niños y niñas, están las que se forman tras las separaciones y reconstrucciones familiares, vale decir las familias denominadas reconstituidas y, si partimos de la idea que sus protagonistas son los padres, madres, hijos e hijas afines, nos encontramos en condiciones de aseverar

que existe un reconocimiento de la contribución que hace su relación en el bienestar de estos últimos.

A raíz de la sentencia constitucional del caso Reynaldo Shols, STC N.º 09332-2006-AA/TC (Tribunal Constitucional del Perú, 2006), el desarrollo teórico y casuístico de los alcances de una familia ensamblada ha sido progresivo. Ante ello es posible identificar algunas referencias jurisprudenciales, como:

Caso Alex Cayturo Palma, STC N.º 02478-2008-PA/TC (Tribunal Constitucional del Perú, 2008), donde el esposo cumple funciones de cuidado y tutela de derechos a favor de la hija de la esposa en su colegio, el cual es rechazado por los demás padres.

Caso Manuel Andrés Medina Menéndez, STC N.º 01204-2017-PA/TC (Tribunal Constitucional del Perú, 2017), en el cual se validó el registró de la hija de la cónyuge como “dependiente” en el registro personal del demandante ante su empleador para fines de su afiliación a una prestadora de seguros.

Las dos primeras referencias son incluso tan importantes que van más allá del contexto de referencia de la jurisprudencia supranacional publicada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, siendo un ejemplo la fecha de publicación y el nivel de contenido relacionado con los antecedentes de la familia del padrastro.

Sin embargo, la referencia permite precisar las condiciones en las que se establecieron estas situaciones familiares, ya que no existe un único tipo de familia padrastro. De esta forma, la generación de familias mixtas es tan común en la actualidad que incluso en los dos últimos censos, el INEI (2020) la incluyó en los registros estadísticos para evaluar la cuestión del estado familiar. nacional. “En

este caso, el referente básico es el poli parental, encarnado en una familia donde el cabeza de familia tiene un hijo de una pareja que no vive con ellos” (Salas, 2020, p. 18). Desde nuestra perspectiva, vemos tres situaciones en las que se puede evaluar el nivel de parentesco: Cuando los padres biológicos mantienen contacto con el niño que ha pasado a formar parte de la nueva familia porque los padres han registrado una nueva ciudadanía.

Es importante comprender el significado real de poder crear una cuestión tan nueva para poder legislar en nuestro país, porque así se podrá proteger mejor el interés superior del niño, que es un derecho fundamental. Un principio que ha sido regulado y reconocido en diferentes países, por lo que nuestro país también debe apoyarse en él para mantener los alimentos entre personas afines.

De esta manera, combinado con el tema de investigación actual, se puede observar que la consideración de esta proposición radica en el estudio de la evolución de las familias mixtas con base en principios jurídicos; la naturaleza jurídica del apoyo que se brinda en las familias reorganizadas. Con base en las características de la familia reorganizada y los parientes de los niños relacionados; desde nuestra perspectiva personal, las responsabilidades sucesorias dentro de la familia deben estar clara y completamente definidas para proteger el derecho a la alimentación.

En México los resultados muestran que las diversas acciones tomadas por la Corte Suprema generalmente tienen un impacto en las familias, además los datos extraídos muestran que existe protección para las familias, por otro lado, la Corte mencionó la protección de las familias mixtas. Según los comentarios del

profesor Aguirre (2020), se concluye que la nueva forma de familia incluye familias reconstituidas, por lo que se considera que existe equidad jurídica.

De esta manera, podemos evidenciar diferentes legislaciones que han ido regulando ese tema de los alimentos entre afines, lo cual posibilita que exista una razón más para sostener que a nivel del derecho comparado, sí existe toda una diversidad de países que han ido modificando sus legislaciones para incorporar los alimentos entre afines, razón por la cual nuestro país también se debe circunscribir a dicho criterio.

1.1.2. Antecedentes de investigación

Antecedentes internacionales:

(Punina, 2015), con su tesis titulada: “El pago de la pensión alimenticia y el interés superior del alimentado”. Sustentada en la Universidad Técnica de Ambato. Para optar el título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador. La investigación utilizó el método inductivo y deductivo. De nivel exploratorio y descriptivo. Teniendo las siguientes conclusiones:

- “Los jueces de Justicia de Familia, Mujeres, Niñez y Adolescencia dijeron que la retención de alimentos, que asegura el pago oportuno, se aplica actualmente a solicitud de las partes y no de oficio como se hace para facilitar sus disposiciones obligatorias” (p.87).

(Recalde, 2012), con su tesis titulada: “Dilemas y tensiones del nuevo procedimiento de alimentos contemplado en el código de la niñez y adolescencia ecuatoriano”. Sustentada en la Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador. Teniendo las siguientes conclusiones:

- “El número actual de jueces de menores no es suficiente para cubrir el número total de casos presentados porque, según las cifras y las estadísticas, sólo el 45,31% de los casos se resuelven cada año, lo que siempre creará una carga indebida y se acumulará más allá del próximo año, lo que se intensificará Falta de infraestructura física y de recursos humanos y económicos” (p.124).

(Miño, 2017), con su tesis titulada: “La corresponsabilidad parental frente a la obligación alimentaria tramitados en la oficina técnica de la unidad judicial tercera especializada de la familia, mujer, niñez y adolescencia del cantón quito de enero a mayo 2016”. Sustentada en la Universidad Central del Ecuador. Para optar el título de Abogada. La investigación es de nivel exploratoria y diagnóstico, con la utilización de técnicas de la encuesta y análisis documental. Teniendo las siguientes conclusiones:

- “La responsabilidad parental compartida es la responsabilidad de los padres hacia sus hijos, en igualdad de condiciones, de proporcionarles lo necesario para su desarrollo integral y de satisfacer sus necesidades básicas y emocionales” (p.78).

(Cajamarca, 2016), con su tesis titulada: “El apremio personal por falta de pago de pensiones alimenticias: y su ejecución y efectividad”. Sustentada en la Universidad de Azuay. Para optar el título de Abogada de la República de Ecuador. Teniendo las siguientes conclusiones:

- “El tema de esta investigación tiene que ver con el derecho a la alimentación, ya que uno de los derechos y obligaciones que existen es entre padres e hijos, y las consecuencias que se derivan del incumplimiento de las obligaciones.” (p.115).

Antecedentes nacionales:

(González, 2021), con su tesis titulada: “Aplicación del principio del interés superior del niño como sustento para la obligación alimentaria del hijo afín, 2020”. Sustentada en la Universidad César Vallejo. Para optar el título profesional de abogada. La investigación fue de tipo básica con un enfoque cualitativo. Teniendo las siguientes conclusiones:

- “Los principios del interés superior del niño, la solidaridad y la subsidiariedad sustentan la obligación de apoyar al niño en cuestión, de modo que el menor no quede en una situación de desamparo y/o desprotección y pueda recibir cuidados físicos, mentales, espirituales y social plenamente desarrollado” (p.49).

(Ramírez, 2020), con su tesis titulada: “El principio del interés superior del niño frente a la ausencia del obligado alimentante”. Sustentada en la Universidad San Ignacio de Loyola. Para optar el título profesional de abogado. Se realizó una investigación de tipo mixto, en base a una estructura metodológica de diseño explicativo, correlacional y no experimental. Siendo los siguientes sus conclusiones:

- “Medidas complementarias para regular mecanismos legales y procesales que garanticen el principio del interés superior del niño y eviten que se conceda la no ejecución del procedimiento de alimentos en ausencia del deudor; ya que, con base en la experiencia de estudios comparativos” (p.91).

(Quispe, 2017), con su tesis titulada: “El interés superior del niño frente al incumplimiento de la obligación alimentaria”. Sustentada en la Universidad Científica del Perú. Para optar el título de abogado. Se realizó una investigación

de enfoque jurídico descriptivo; se empleó la técnica de la encuesta y el instrumento utilizado fue el cuestionario. Siendo los siguientes sus conclusiones:

- “El interés superior del niño es una obligación especial de protección de los derechos del niño, que vincula no sólo al Estado y a las entidades públicas, sino también a las entidades privadas e incluso a toda la comunidad, por lo que cualquier medida que tomen o cualquier acción que emprendan para debe garantizar el interés superior del niño” (p.71).

(Gamboa, 2021), con su tesis titulada: “El principio del interés superior del niño y adolescente en las sentencias de alimentos del distrito judicial de lima este, en época de pandemia 2020-2021”. Sustentada en la Universidad Peruana de las Américas. Para optar el título profesional en Derecho. La investigación tiene un enfoque cuantitativo debido que utiliza un método deductivo. Siendo los siguientes sus conclusiones:

- “Si bien el Estado peruano ha adherido a la Convención sobre los Derechos del Niño y del Adolescente y ha establecido regulaciones sobre la cantidad de alimentos, no protege eficazmente el principio de que cualquier interés contrario a los intereses de los niños, niñas y adolescentes debe quedar en un segundo plano.” (p.62).

1.1.3. Definición conceptual

- **Interés superior del niño.**

Implica jurídicamente que todas las decisiones relativas a un niño o joven deben estar guiadas por su bienestar y el pleno ejercicio de sus derechos. El interés superior de los niños y los jóvenes es un principio rector de nuestro sistema

jurídico relacionado con los niños y los jóvenes y está reconocido en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño. (ONU, 2020).

- **Padre afín**

“Los deberes y derechos otorgados a los padres interesados son de carácter socioemocional y permiten la incorporación de un adulto responsable que cooperará naturalmente en el cuidado y asistencia de los niños, niñas y adolescentes durante su convivencia con los padres biológicos” (Soria, 2020, p. 59).

- **Supervisión Parental**

La supervisión parental es el cuidado, protección, solvencia del padre afín hacia los hijos afines mientras éste, tenga la unión de hecho o el matrimonio con el padre o la madre biológico.

La supervisión parental rige mientras dura la unión de hecho o matrimonio; si el vínculo se disuelve, cesan las obligaciones del padre o madre afín; mientras tanto, éste tiene la obligación de contribuir de forma económica con su hijo afín mientras dure el vínculo de la madre o padre biológico con el padre o madre afín.

1.2. Formulación del problema

¿De qué manera se afecta el interés superior del niño frente a la ausencia de regulación de los alimentos del padre afín, en el Código Civil Peruano?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Determinar de qué manera se afecta el interés superior del niño frente a la ausencia de regulación de los alimentos del padre afín, en el Código Civil Peruano.

1.3.2. Objetivos específicos

- Determinar si se debe incorporar derechos de padres afines en la legislación peruana, previa las modificaciones necesarias conforme al derecho comparado.
- Establecer de qué manera se afecta el derecho al desarrollo del menor frente a la ausencia de regulación de los alimentos del padre afín, en el Código Civil Peruano.
- Establecer de qué manera se afecta el derecho a la integridad del menor frente a la ausencia de regulación de los alimentos del padre afín, en el Código Civil Peruano.

1.4. Hipótesis

1.4.1. Hipótesis general

El interés superior del niño se afecta directa y significativamente frente a la ausencia de regulación de los alimentos del padre afín, en el Código Civil Peruano.

1.4.2. Hipótesis específicas

- Si se debe incorporar la regulación de los alimentos de padre afín en el C.C. peruano, porque Libro I, artículo 4 de la carta magna, se establece que el

El interés superior del niño frente a la ausencia de regulación de los alimentos del padre afín, en el código civil peruano.

Estado proteja a los niños y al adolescente, con ello se ampararía en la constitución Política y el principio subsidiario, la paternidad afín.

- El derecho al desarrollo del menor se afecta directa y significativamente frente a la ausencia de regulación de los alimentos del padre afín, en el Código Civil Peruano.
- El derecho a la integridad del menor se afecta directa y significativamente frente a la ausencia de regulación de los alimentos del padre afín, en el Código Civil Peruano.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

2.1. Tipo de investigación

De carácter básico, definida como aquel tipo de investigación “no tiene propósito aplicado directamente, ya que simplemente busca expandir y profundizar la riqueza del conocimiento científico existente sobre la realidad”. (Carrasco, 2005, pág. 43).

En tal sentido, la investigación sólo se abocará al estudio de las variables a nivel conceptual.

2.1.2. Nivel de la Investigación:

La investigación por su profundidad fue **del nivel descriptivo-explicativo**, se realizó un análisis detallado de las características de las variables de estudio.

2.1.3. Diseño de investigación

La investigación se enmarcó en el diseño “**No experimental**”, bajo un enfoque cualitativo en donde se avocó a recopilar los datos sin manipulación o alteración de las variables y sin ser sometidos a una experimentación, solo se limitó a observar los hechos que ya sucedieron en la realidad en un momento determinado.

2.2. Población y muestra

- Unidad de estudio:

La población se encuentra constituida por 50 abogados especialistas en Derecho de Familia.

La muestra se encuentra constituida por 10 abogados especialistas en Derecho de Familia.

- Técnica de muestreo

El tipo de muestreo que se empleó es el muestreo no probabilístico, de carácter intencional, por criterio de conveniencia.

2.3. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

2.3.1. Técnicas de recolección de datos

En la presente investigación se utilizará el análisis documental

En tal sentido el análisis documental, de acuerdo con (Sutherland, 2001), consiste en aquel “conjunto de operaciones diseñadas para representar un documento y su contenido en una forma diferente a su forma original, con el objetivo de poder recuperarlo e identificarlo posteriormente.” (pág. 43).

Análisis de documentos

Esta técnica servirá para analizar el conjunto documentario relacionado a la investigación, como textos legales, jurisprudenciales, doctrinales, entre otros.

La investigación usará 2 técnicas, para el objetivo específico 1 y 2, se usó la entrevista y objetivo tres se usó análisis documental.

2.3.2. Instrumentos

El instrumento de recolección de datos será la guía de entrevista, que para (Carruitero, 2011) consiste “en aquel conjunto de operaciones diseñadas para representar un documento y su contenido en un formato diferente a su formato original. Está destinado a su posterior restauración e identificación.” (p. 14).

De acuerdo al ítem anterior, se tiene las técnicas mencionadas, guardan correlación con el instrumento; la cuales para el objetivo específico 1 y 2, se usará la Guía de entrevista y para el objetivo 3, se usará la ficha de resumen.

2.3.3. Métodos

- Inductivo-deductivo:

Este método permitió hacer inferencias inmediatas y mediatas desde su esfera particular para dar explicaciones que puedan generalizarse al todo como unidad.

- Exegético:

Este método jurídico permitió conocer la exegesis y evolución normativa de la institución jurídica del interés superior del niño.

- Método dogmático:

El enfoque jurídico nos permite desarrollar y comprender sistemas jurídicos como el del interés superior del niño con base en las investigaciones de famosos juristas nacionales y extranjeros.

2.4. Procedimiento de Tratamiento y análisis de datos

2.4.1. Procedimiento

A. Fase diagnóstica

En esta fase se recopila información teórica como doctrinas, artículos científicos y legislación de bibliotecas e investigaciones jurídicas, de las cuales se obtiene toda la información para desarrollar una teoría relacionada con las variables de investigación.

B. Fase propositiva

En esta etapa, luego de recopilar información sobre el componente teórico en el consultorio, comenzamos a describir la teoría que sustenta la investigación.

2.4.2. Validez y confiabilidad

La guía de entrevista es un instrumento de medición documental que ha gozado de plena validación por cuanto han sido empleados por otros investigadores en estudios de campo, y de confiabilidad ya que se clasificaron y cuantificaron los datos relacionados con las variables de estudio. En este caso los instrumentos de recolección de datos gozan de validación por juicio de dos expertos especializados en la materia, cuyos criterios en consideración fueron: especialidad, y su opinión.

2.4.3. Análisis de datos

Para los datos recogidos de carácter cualitativo o nominal, como los obtenidos de la doctrina, legislación y jurisprudencia, que no implican valor, escala o secuencia alguna, se presentan en forma de cuadros, presentados y explicados de forma clara y concisa en forma narrativa.

2.4.4. Procesamiento

Todos los datos recopilados durante la fase de implementación fueron procesados cualitativamente, a través de diagramas esquemáticos, resúmenes y luego análisis comparativos entre teoría, legislación y jurisprudencia, además de las contribuciones de expertos entrevistados.

2.5. Consideraciones éticas

Para la realización del presente trabajo de investigación se tuvo en cuenta:

- Autorización de los especialistas a través de un consentimiento informado sobre la temática de investigación.
- Autorización para utilizar sus datos personales para fines de la investigación.
- Autorización para emplear la información recopilada con la aplicación del instrumento de recolección de datos en el presente trabajo de investigación.

- Esquema de tesis vigente de la Universidad Privada del Norte.

- La información redactada en el marco teórico y discusión de resultados, se realizó de acuerdo a las exigencias académicas de la Metodología de Investigación Científica, utilizando la 6ta edición APA.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

3.1. Respecto del objetivo N° 1: Determinar si se debe incorporar derechos de padres afines en la legislación peruana, previa las modificaciones necesarias conforme al derecho comparado.

Tabla 1:

Doctrina comparada sobre el padre afín

FICHA DE RESUMEN N° 1	
TIPO DE DOCUMENTO	Artículo científico
TÍTULO	El progenitor afín en el ordenamiento jurídico argentino
AUTOR	María Paula Giaccaglia
PAÍS	Argentina
FUENTE	Universidad Fasta
N° DE PÁGINA	5
Año	2020
RESUMEN	
<p>A partir del año 2015, existe en Argentina la figura del progenitor afín, lo que regula los efectos del vínculo que resulta de tener una familia ensamblada.</p> <p>Los derechos y deberes nacen producto de la socio-afectividad, la que se da como resultado de la convivencia con el progenitor biológico, producto de una cooperación en la asistencia y cuidado del menor.</p> <p>Los presupuestos del padre afín se encuentran regulado en el artículo 672 del CC y NC, esto tiene como origen el matrimonio o la unión convivencial. Debe ser estable, se debe inscribir en registros y surge del art. 511 C.C. y C.N. Otro de los presupuestos es que el padre afín haya pasado por las formalidades del ordenamiento jurídico, cumpla los requisitos y que se haya optado por la unión de hecho o el matrimonio.</p>	

Su rol del padre afín es complementario, y los padres son los principales; y una de sus obligaciones son cuidado personal y prestar alimentación. Y ello se mantiene desde el primer día de la convivencia familiar, hasta la disolución del vínculo matrimonial o el término de la unión de hecho.

Fuente: elaboración propia.

Tabla 2:

Doctrina comparada sobre el padre afín

FICHA DE RESUMEN 2	
TIPO DE DOCUMENTO	Artículo
TÍTULO	El Progenitor afín en el Código Civil
AUTOR	Claudio Anduve Galván
PAÍS	Argentina
FUENTE	Universidad Fasta
N° DE PÁGINA	15
Año	2021
RESUMEN	
<p>En Argentina el Código Civil y Comercial incorporo en el artículo 672 al 676, la institución jurídica del progenitor afín, el Código posee la figura sobre el título de Deberes y derechos de los progenitores e hijos afines, con el título VII (responsabilidad parental) del Libro Segundo (relaciones familiares) posee cinco artículos.</p> <p>La creación legal nace producto el reconocimiento de pleno a la realidad de las familias ensambladas, tal es así que los padres afines asumen el rol diario, colaborando con su manutención nutrición y el disfrute de los momentos de convivencia. Por lo que las familias ensambladas con padrea afines en la sociedad son la nueva forma de estructurar y organizar los vínculos familiares en la contemporaneidad, y constituyen un cambio para la sociedad tradicional.</p>	

Existe un marco legal específico, que regulan las funciones del derecho de obligaciones y se fundamenta en el reconocimiento del rol que posee el padre afín. En la cual el padre afín posee la delegación del ordenamiento jurídico la responsabilidad parental (de forma parcial o total) de asumirlo como hijo propio en circunstancias como causa de viajes, enfermedad o incapacidad transitoria; ello en la figura en que el progenitor no pudiera asumir su función como padre, pero ello por delegación de la autoridad judicial, salvo expreso acuerdo y fehaciente del restante progenitor.

Fuente: elaboración propia.

Tabla 3:

Doctrina comparada sobre el padre afín

FICHA DE RESUMEN 3	
TIPO DE DOCUMENTO	Artículo científico
TÍTULO	Progenitor afín: obligación alimentaria
AUTOR	Juan Manuel Leonardi
PAÍS	Argentina
FUENTE	Saij.gob.ar (Sistema argentina de información jurídica)
N° DE PÁGINA	8
AÑO	2019
RESUMEN	
<p>El Código Civil y comercial del país de argentina del artículo 672 y 676, sobre el progenitor afín.</p> <p>Los requisitos para el desarrollo de la paternidad afín son: cónyuge o conviviente que vive con su pareja que tiene a cargo su hijo, debe mediar matrimonio y convivencia, el cónyuge con conviviente debe estar a cargo personal del hijo, que los hijos sean menores de edad.</p> <p>El deber del padre afín es prestar alimentación al hijo afín, mientras dure la convivencia. Sin embargo, continua la obligación alimentaria de carácter transitorio y el menor de edad</p>	

está en abandono, peor ello lo define un juez. Y cuando se dé el reclamo se debe acreditar no sólo la necesidad y la falta de medios procurados por el obligado principal, sino por el incumplimiento por parte del progenitor afín.

Fuente: elaboración propia.

Tabla 4:

Doctrina comparada sobre el padre afín

FICHA DE RESUMEN 4	
TIPO DE DOCUMENTO	Artículo Científico
TÍTULO	Derechos y Obligaciones del progenitor Afín.
AUTOR	Andrea M. Magnín
PAÍS	Argentina
FUENTE	Colegio Público de Abogados Ushuaia N° 4
N° DE PÁGINA	10
Año	2018
RESUMEN	
<p>En el artículo 672 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, categoriza a la institución jurídica de padre afín, al cónyuge o el conviviente que está al cuidado del adolescente o del niño. Esto no tiene nada que ver que se desconozca las obligaciones del padre biológico en relación a sus hijos. Existe deberes para los padres biológicos o afines, que se dan como responsabilidades complementarias entre uno y otros.</p> <p>En el artículo 674 del Código Civil y Comercial, estipula la delegación de responsabilidad parental, en el cónyuge, que no tenga la condición de ejercer los cuidados del menor. Esto se dará en los supuestos en que el otro progenitor del menor, no esté en condiciones de ejercer la responsabilidad o no exista esa responsabilidad. Esta norma sobre padre afín, se sustenta en el artículo 7 de la convención sobre los Derechos del Niño, en la que estipula el derecho los niños a que sus padres les den cuidados. Es decir, la figura jurídica establece una preferencia en la crianza del menor, cuando el padre no esté en condición, ello será</p>	

delegado al padre afín. Dejando en claro tres situaciones que son: por razones de viaje, enfermedad, e incapacidad transitoria.

Así como se regula los deberes de los padres afines, también existe las obligaciones de los hijos hacia los padres afines, es decir tienen la obligación de respetar a sus padres afines, prestar colaboración propia de su edad y desarrollo, cuidado de ellos y ascendentes en todas las diferentes circunstancias de la vida. Pero todo ello de acuerdo a la edad.

Fuente: elaboración propia.

Tabla 5:

Doctrina comparada sobre el padre afín

FICHA DE RESUMEN 5	
TIPO DE DOCUMENTO	Artículo Científico
TÍTULO	La procedencia del reclamo de alimentos hacia progenitor/a afín
AUTOR	Clément, María Florencia – Barrios Colman, Noelia A.
PAÍS	Argentina
FUENTE	La Ley Ar/ DOC/2863/2020
N° DE PÁGINA	5
Año	2020
RESUMEN	
<p>En el Código Civil, el artículo 676, estipula que “La obligación alimentaria del cónyuge o conviviente respecto de los hijos del otro, poseen un carácter subsidiario y cesa el deber en casos como la disolución del vínculo conyugal o ruptura de convivencia (...) se da una cuota de asistencia con un carácter transitorio, cuya duración debe definir el juez de acuerdo con las condiciones de fortuna del obligado, las necesidades del alimentado y el tiempo de la convivencia”, lo novedoso en esa figura es que existe una extensión cuando haya finalizado la convivencia, pero viene a ser de carácter subsidiario. Y dicha responsabilidad no se sustenta como responsabilidad parental, sino como “Principio</p>	

básico, como la solidaridad familiar, el interés superior del niño (a) y adolescentes y el derecho a tener una vida digna”

Fuente: elaboración propia.

3.2. Respecto del objetivo específico N° 2: Establecer de qué manera se afecta el derecho al desarrollo del menor frente a la ausencia de regulación de los alimentos del padre afín, en el Código Civil Peruano, en la doctrina y normatividad nacional, se han obtenido los siguientes resultados:

DE LA DOCTRINA: En la revisión bibliográfica realizada, se consultó la siguiente doctrina.

Instituciones familiares	Auto	Libro o artículo científico	Aporte dogmático del autor
Interés superior del niño.	Ortiz de Rozas, Abel Fleitas (2011)	Manual de Derecho de Familia.	“En los procesos de protección de la niñez y de la adolescencia, el principio de interés superior de los niños y niñas (ISN) es el eje esencial con el que se fundamentan todas y cada una de las decisiones judiciales. El interés superior de los niños y niñas es un principio inconmensurable que se esgrime para resolverle la situación al niño o niña, a fin de tutelarse sus derechos”.
	López, Raúl (2015).	Interés superior de los niños y niñas: definición y contenido. Revista latinoamericana de	

		ciencias sociales, niñez y juventud.	
Ausencia de regulación de los alimentos del padre afín	Cipollone, Daniel. (2019).	El carácter subsidiario de la obligación alimentaria de los padres afines en el ordenamiento jurídico vigente en Argentina.	“Es importante tomar en cuenta que los padres afines deben velar por el bienestar de su hijo social, ya que desde el momento que deciden formar una familia ensamblada, se crean lazos de afinidad con los integrantes de la misma, es por ello que deben de proveer de lo necesario para un desarrollo óptimo de su hijo afín”.
	Millán, Fernando. (2015).	El progenitor afín y su obligación alimentaria en el nuevo código civil y comercial. Argentina.	

LAS ENTREVISTAS

Tabla 1 Respuestas sobre si conoce o cual sería una familia ensamblada o reconstituida.

TABLA 1: Pregunta N°01 de entrevista.	
ENTREVISTADO	Pregunta N° 1: ¿Diga usted si conoce o cual sería una familia ensamblada o reconstituida?
<p><u>Dr. Pedro Santisteban Llontop</u></p> <p>Abogado especialista en Derecho de Familia.</p>	<p>Este tipo de familia ya ha existido y es dada por unión matrimonial o también por concubinato de parejas de viudos, así como por divorciados o de padres solteros, donde sus integrantes tuvieron hijos en un compromiso previo y que por diversos motivos se dio la separación, originando que la nueva pareja mantenga convivencia con los hijos de su compañero.</p>
<p><u>Dra. Juana Gissela López Dávila</u></p> <p>Abogada de la defensa pública - Lima.</p>	<p>Se parte considerando que la constitución de la familia no es única. Que no podemos establecer qué es y que no es familia. Esta comunidad familiar o estructura familiar, es aquella unión estable entre varón y mujer en la que se conjugan intereses afectivos y emotivos siendo su objetivo constituir una familia.</p>
<p><u>Dr. Jadir Isminio Vargas</u></p> <p>Fiscal de Familia - Huancavelica.</p>	<p>La familia ensamblada es muy común y, sin embargo, no está regulada jurídicamente por diversos países. Esta tipología de familia es caracterizada por presentar al menos un hijo que convive un padre biológico y con la nueva pareja de este, la pareja también puede tener hijos de otro compromiso y tener sus hijos propios.</p>

<p><u>Dr. Eliseo Wensel Miranda</u></p> <p>Docente de la Universidad San Martín de Porres.</p>	<p>Son aquellas familias formadas a partir de la viudez o también por el divorcio, asimismo surge como producto de un nuevo compromiso.</p>
<p><u>Dr. Walter Capuñay Castillo</u></p> <p>Abogado especialista en Derecho de Familia.</p>	<p>La familia ensamblada continua sin ser tratada de manera explícita en base al ordenamiento civil, pero la presencia de un parentesco por afinidad ha contemplado de forma indirecta la regulación de aspectos asociados al hijo o padre afín.</p>
<p><u>Dr. Víctor Hugo Salvatierra Valdivia</u></p> <p>Fiscal Provincial Titular – Lima.</p>	<p>Teniendo como base el código civil, se hace mención que el parentesco por afinidad es dado mediante el matrimonio, en donde en nuevo conyugue se emparenta con hijos biológicos de su consorte.</p>
<p><u>Dr. Cristhian Ramírez Ramírez</u></p> <p>Abogado del Centro de Emergencia Mujer – Independencia – Lima.</p>	<p>Es la estructura familiar originada en el matrimonio o la unión concubinaria de una pareja en la cual uno o ambos de sus integrantes tienen hijos provenientes de una relación previa.</p>
<p><u>Dra. Ayme Chacchi Quiroz</u></p> <p>Abogada Especialista en Derecho de Familia.</p>	<p>Es una nueva estructura familiar, b) Surge de un nuevo matrimonio, compromiso o unión concubinaria de una pareja, c) Uno o ambos de sus integrantes tienen hijos provenientes de una relación previa.</p>
<p><u>Dr. Justo Cotrina García</u></p>	<p>Tienen una dinámica diferente, presentándose una problemática que tiene diversas</p>

Defensor Público - Lima.	aristas, como son los vínculos, deberes y derechos entre los integrantes de la familia reconstituida.
<u>Dr. Sergio Fernando Tarazona Vásquez</u> Asistente en Función Fiscal.	No nos referimos a la mera suma de miembros provenientes de dos o más familias anteriores que aportan niños a la nueva familia, sino que, además, nos referimos a una configuración familiar específica con roles y reglas propias.

Los diez (10) especialistas entrevistados consideran que existe la necesidad de modificar los artículos del Código Civil y Código de los niños y Adolescentes referidos a la regulación del derecho alimentario y tutela y extender estos derechos y deberes a los padres e hijos afines al interior de las familias ensambladas.

Tabla 2 Respuestas sobre si debe existir una relación alimentaria entre padres e hijos afines dentro de una familia ensamblada.

TABLA 2: Pregunta N° 02 de entrevista.	
ENTREVISTADO	Pregunta N° 2: ¿Debe existir una relación alimentaria entre padres e hijos afines dentro de una familia ensamblada?
<u>Dr. Pedro Santisteban Llontop</u> Abogado especialista en Derecho de Familia	Si. La familia se ha venido desarrollando y evolucionando; producto de ello han surgido nuevas estructuras familiares como las familias ensambladas, que surgen a consecuencia de un nuevo matrimonio o compromiso y que en la actualidad el Tribunal Constitucional se ha pronunciado al respecto, ya que son una realidad que requiere ser regulada adecuadamente, a fin

	que se protejan sus intereses, derechos y obligaciones.
<p><u>Dra. Juana Gissela López Dávila</u></p> <p>Abogada de la defensa pública - Lima.</p>	<p>Si. Se debe tener en cuenta que, entre los integrantes de dichas familias poseen derechos y deberes, que, si bien son de naturaleza especial y eventual, deben ser garantizados a plenitud.</p>
<p><u>Dr. Jadir Isminio Vargas</u></p> <p>Fiscal de Familia - Huancavelica.</p>	<p>Si. En todo tipo de familia debe tenerse en cuenta la prevalencia del principio de interés superior del niño, ya que los menores deben de ser considerados de prioridad a la hora de cubrir necesidades; por ello, las prestaciones alimentarias que pudiesen originarse en el seno de una familia ensamblada, teniendo como obligado al padrastro y como alimentista al hijo afín.</p>
<p><u>Dr. Eliseo Wensel Miranda</u></p> <p>Docente de la Universidad San Martín de Porres.</p>	<p>Si. La adecuación de nuestro ordenamiento jurídico mediante una regulación relacionada a los vínculos familiares que esté acorde con las nuevas estructuras familiares existentes en nuestra sociedad, permitiendo de esta forma a las familias ensambladas tener una correcta protección de sus derechos e intereses.</p>
<p><u>Dr. Walter Capuñay Castillo</u></p> <p>Abogado especialista en Derecho de Familia.</p>	<p>Si. Las familias ensambladas son una nueva estructura familiar, familia, sin parámetros tradicionales, cuyos integrantes poseen derechos y deberes, entre sí, especiales y eventuales que merecen ser garantizados a plenitud.</p>
<p><u>Dr. Víctor Hugo Salvatierra Valdivia</u></p>	<p>Si, se tramitan los procesos en los plazos señalados porque son perentorios, aunque no se</p>

<p>Fiscal Provincial Titular – Lima.</p>	<p>puede negar que en algunos casos esos plazos no se cumplen.</p>
<p><u>Dr. Cristhian Ramírez Ramírez</u> Abogado del Centro de Emergencia Mujer – Independencia – Lima.</p>	<p>Si bien, no tienen un vínculo consanguíneo, se relacionan en un grupo cuyos vínculos familiares se asemejan a una familia nuclear, y que por ende la protección a los integrantes de dicho grupo debe ser acorde con lo establecido constitucionalmente en favor de las familias.</p>
<p><u>Dra. Ayme Chacchi Quiroz</u> Abogada Especialista en Derecho de Familia.</p>	<p>Si, este tipo de familias está siendo protagonista de nuestro entorno, y ya que en dicha relación se encuentran inmersos no solo las personas provenientes de una relación anterior cuyo fin se da por viudez o divorcio, debe tenerse en cuenta que muchas veces quienes se encuentran inmersos en este tipo de casos también son los niños</p>
<p><u>Dr. Justo Cotrina García</u> Defensor Público - Lima.</p>	<p>Si, la existencia de un deber alimentario por parte de un padre afín respecto a su hijo afín no debería devenir en descabellada, ya que al ser integrantes un mismo grupo familiar, los deberes y derechos deben asemejarse dicha figura jurídica.</p>
<p><u>Dr. Sergio Fernando Tarazona Vásquez</u> Asistente en Función Fiscal.</p>	<p>Sí, existe la necesidad de una protección adecuada acorde con los cambios sociales, planteando de esta forma la normativización del derecho alimentario a favor de los hijos afines, inmersos en una relación familiar ensamblada</p>

Según los especialistas entrevistados, una gran mayoría considera que es necesario una regulación de las obligaciones alimentarias, a partir del reconocimiento de los alimentos entre afines, siendo esto una interesante propuesta en beneficio de los derechos de los menores, ya que esto también significará una evolución normativa en el desarrollo del interés superior del niño.

3.2. Respecto del objetivo específico N° 2: Establecer de qué manera se afecta el derecho a la integridad del menor frente a la ausencia de regulación de los alimentos del padre afín, en el Código Civil Peruano, a la luz de la doctrina, y especialistas en derecho de familia, se han obtenido los siguientes resultados:

DE LA DOCTRINA: En la revisión bibliográfica realizada.

Autor	Libro, tesis o artículo científico	Aporte dogmático del autor
Córdoba, E., & Celi, M. (2016).	Fundamentos jurídicos para obligar supletoriamente a los padres a otorgar alimentos a sus hijos afines, formados dentro de una familia ensamblada.	Las condiciones por las que se debería garantizar el derecho alimentario en las familias ensambladas, es ante las situaciones más recurrente como son, la ausencia o muerte del padre biológico del menor de edad, puesto que, bajo el Principio del Interés superior del niño y la Convención de Niños y Adolescentes, se busca proteger la integridad y vida misma del menor de edad.
Díaz, S. (2015).	Hacia una regularización de los derechos de la figura del	Busca que se logre brindar la protección que merece este nuevo tipo de familias y cada uno de sus integrantes que la conforman, pero mediante una norma legal.

Magnin, A. (2018).	padrastró en la legislación civil del distrito federal de México. Derechos y obligaciones del progenitor afín.	Que se logre reconocer a los padres afines como aquellos responsables del cuidado y protección del hijo afín, ante los supuestos antes mencionados, en salvaguarda de sus derechos primordiales del menor alimentista y el desarrollo de una vida digna.
Padilla, A. (2019).	Fundamentos sociales y jurídicos que sustenten el derecho de reclamar alimentos de los hijos afines en las familias ensambladas en el Perú.	El principio del interés superior del niño, la solidaridad y la subsidiariedad sirve como sustento para la obligación alimentaria del hijo afín, de esa manera el menor no quede desamparado y/o desprotegido y pueda desarrollarse de forma íntegra tanto física, mental, espiritual y social.

DE LAS ENTREVISTAS

Tabla 3 Respuestas sobre el rol debería cumplir el padre afín para facilitar el ejercicio de los derechos de sus hijos afines.

TABLA 3: Pregunta N° 03 de entrevista.	
ENTREVISTADO	Pregunta N° 3: ¿Qué rol debería cumplir el padre afín para facilitar el ejercicio de los derechos de sus hijos afines?
<u>Dr. Pedro Santisteban Llontop</u>	Un rol tuitivo. En el actual ordenamiento jurídico no se regula el derecho alimentario dentro de las familias ensambladas y mucho menos en

<p>Abogado especialista en Derecho de Familia.</p>	<p>relación con el derecho de alimentos con respecto de los padres afines, con los hijos afines.</p>
<p><u>Dra. Juana Gissela López Dávila</u> Abogada de la defensa pública - Lima.</p>	<p>Debería protegerse más los derechos de los menores. La regulación debida de la verdadera naturaleza jurídica de las familias ensambladas con la finalidad de no generar una desigualdad entre los hijos biológicos y los hijos afines, siempre sopesando no sólo el interés superior del niño, sino también la propia subsistencia del núcleo básico de la sociedad</p>
<p><u>Dr. Jadir Isminio Vargas</u> Fiscal de Familia - Huancavelica.</p>	<p>Un rol bastante protector. Consideramos que como punto importante debe hacer primar siempre el interés superior del niño, a la par de considerar en todo momento lo establecido en la Constitución.</p>
<p><u>Dr. Eliseo Wensel Miranda</u> Docente de la Universidad San Martín de Porres.</p>	<p>De acuerdo, porque se relaciona con la libertad personal e individual del menor, que es retenido por uno de los padres que no tiene la tenencia.</p>
<p><u>Dr. Walter Capuñay Castillo</u> Abogado especialista en Derecho de Familia.</p>	<p>Un rol que tutele más los derechos del menor. Se necesita una adecuada regulación en cuanto a los derechos y deberes que pueden surgir de la constitución de una familia ensamblada, en general.</p>
<p><u>Dr. Víctor Hugo Salvatierra Valdivia</u> Fiscal Provincial Titular – Lima.</p>	<p>Que haya un rol protector, porque existe la necesidad de regular y emitir pronunciamientos, jurisprudenciales y doctrinarios, respecto de la obligación alimentaria que podría surgir o no de</p>

	uno de los integrantes de la unión de hecho, para los hijos afines.
<p><u>Dr. Cristhian Ramírez Ramírez</u></p> <p>Abogado del Centro de Emergencia Mujer – Independencia – Lima</p>	Un rol que proteja adecuadamente los derechos del menor. La protección constitucional a la familia permite garantizar el derecho alimentario de los hijos afines
<p><u>Dra. Ayme Chacchi Quiroz</u></p> <p>Abogada Especialista en Derecho de Familia.</p>	Que exista una mejor regulación del tratamiento alimentario en nuestro país, el cual está orientado a la protección de los hijos pertenecientes a las familias tradicionales, buscando hacerlo extensivo a los hijos afines pertenecientes a las familias ensambladas.
<p><u>Dr. Justo Cotrina García</u></p> <p>Defensor Público - Lima</p>	Un rol más tuitivo, siendo importante por ello que sean incorporados los hijos y padres afines entre los beneficiarios y obligados del derecho de alimentos y a la tutela entre los miembros de las familias ensambladas.
<p><u>Dr. Sergio Fernando Tarazona Vásquez</u></p> <p>Asistente en Función Fiscal.</p>	Es fundamental que tengan un rol más protector. Por lo que, entre los parientes por afinidad solo se deben alimentos aquellos que están vinculados en primer grado; es decir, debe existir una obligación alimentaria del padre-madre afín respecto del hijo de su cónyuge.

Todos los especialistas entrevistados (10), están de acuerdo con la aplicación de la obligación alimentaria en beneficio del hijo afín es muy necesario y fundamental, cualquiera sea las condiciones, para que el menor pueda tener un desarrollo optimo, por consiguiente, una vida digna.

Tabla 4 Respuestas sobre si considera que el interés superior del niño puede resultar afectado por la falta de regulación de los derechos y deberes del padre afín.

TABLA 4: Pregunta N° 04 de entrevista.	
ENTREVISTADO	Pregunta N° 4: ¿De qué manera considera usted que el interés superior del niño puede resultar afectado por la falta de regulación de los derechos y deberes del padre afín?
<u>Dr. Pedro Santisteban Llontop</u> Abogado especialista en Derecho de Familia.	Si puede verse afectado si es que no existe un reconocimiento de los alimentos.
<u>Dra. Juana Gissela López Dávila</u> Abogada de la defensa pública - Lima.	La obligación alimentaria derivada de la constitución de una familia a partir de nuevas nupcias debe ser reconocida en diversas disposiciones relativas al régimen patrimonial del matrimonio, a fin de no afectar el interés superior del niño.
<u>Dr. Jadir Isminio Vargas</u> Fiscal de Familia - Huancavelica.	Si no hay tutela alimentaria. Por eso nuestro país debe regularse la obligación alimentaria del padre- madre afín respecto del hijo de su cónyuge, o hijo afín
<u>Dra. Adelaida Bardalez Abad</u>	Si no se tutelan los alimentos puede verse afectado tal principio.

<p>Juez de familia de la Corte Superior de Justicia de San Martín.</p>	
<p><u>Dr. Eliseo Wensel Miranda</u> Docente de la Universidad San Martín de Porres.</p>	<p>En el caso que no se protejan los derechos del menor, como el tema de los alimentos, por lo que dicha exigencia debe mantenerse solo, mientras subsista el vínculo matrimonial o convivencial o la composición de la familia ensamblada, pues, la regulación se efectúa con fines de la existencia de una relación armoniosa de sus integrantes, careciendo de objeto extender su vigencia al rompimiento de los lazos familiares.</p>
<p><u>Dr. Walter Capuñay Castillo</u> Abogado especialista en Derecho de Familia.</p>	<p>Se deben tutelar los derechos del menor, sino se verá una afectación al principio del interés superior del niño.</p>
<p><u>Dr. Víctor Hugo Salvatierra Valdivia</u> Fiscal Provincial Titular – Lima.</p>	<p>Tiene que existir un pleno reconocimiento a los derechos del menor para no afecta el interés superior del niño. Entre los llamados derechos de carácter positivo enunciamos, en primer término, los que pueden surgir de la tutela o curatela del hijo del cónyuge y también, según los casos, del hijo del conviviente</p>
<p><u>Dr. Cristhian Ramírez Ramírez</u> Abogado del Centro de Emergencia Mujer – Independencia – Lima.</p>	<p>Puede verse afectado si existieran ciertas limitaciones a los derechos del menor.</p>
<p><u>Dr. Justo Cotrina García</u></p>	<p>Se debe enfatizar en la protección de los derechos del menor. La estructura familiar</p>

Defensor Público - Lima.	originada en el matrimonio o unión de hecho de una pareja, en la cual uno o ambos de sus integrantes tiene hijos provenientes de un casamiento o relación previa es presupuesto suficiente para tutelar este tipo de derechos.
<u>Dr. Sergio Fernando Tarazona Vásquez</u> Asistente en Función Fiscal.	Se afecta si no existe un reconocimiento pleno de los derechos alimentarios del menor. En la legislación nacional, la regulación del derecho de los alimentos se realiza, desde la óptica de la “familia tradicional” mas no se ha adaptado a las nuevas formas de estructuras familiares.

El total de los especialistas entrevistados (10), consideran que se le debe otorgar un tratamiento especial a la figura denominada hijo afín, reconociéndole derechos en cuanto alimentos se trata, de esa manera no se deja desprotegidos a los hijos sociales dentro de una familia ensamblada.

Tabla 5 Respuestas sobre cuál es su opinión respecto a los pronunciamientos del Tribunal Constitucional sobre la necesidad de regular a las familias reconstituidas.

TABLA 5: Pregunta N° 05 de entrevista.	
ENTREVISTADO	Pregunta N° 5: ¿Cuál es su opinión respecto a los pronunciamientos del Tribunal Constitucional sobre la necesidad de regular a las familias reconstituidas?

<p><u>Dr. Pedro Santisteban Llontop</u></p> <p>Abogado especialista en Derecho de Familia.</p>	<p>Bastante importante el hecho de reconocer estos tipos de familia, que produce el surgimiento de ciertos deberes y derechos especiales entre sus miembros, como el derecho de alimentos de los hijastros respecto a sus padrastros.</p>
<p><u>Dra. Juana Gissela López Dávila</u></p> <p>Abogada de la defensa pública - Lima.</p>	<p>Interesante ya que la familia, al ser un instituto natural, se encuentra inevitablemente a merced de los nuevos contextos sociales. Así, cambios sociales y jurídicos tales como la inclusión social y laboral de la mujer, la regulación del divorcio y su alto grado de incidencia.</p>
<p><u>Dr. Jadir Isminio Vargas</u></p> <p>Fiscal de Familia - Huancavelica.</p>	<p>Muy importante, porque los diversos cambios en la sociedad han generado familias con estructuras distintas a la tradicional, como son las surgidas de las uniones de hecho, las monoparentales o las que en doctrina se han denominado familias reconstituidas</p>
<p><u>Dr. Eliseo Wensel Miranda</u></p> <p>Docente de la Universidad San Martín de Porres.</p>	<p>Necesario reconocimiento, pero todavía insuficiente.</p>
<p><u>Dr. Walter Capuñay Castillo</u></p> <p>Abogado especialista en Derecho de Familia.</p>	<p>Importante para el reconocimiento de determinados derechos, pero hace falta todavía reconocer más derechos.</p>

<p><u>Dr. Víctor Hugo Salvatierra Valdivia</u></p> <p>Fiscal Provincial Titular – Lima.</p>	<p>Jurisprudencia muy interesante, ya que estas familias tienen una dinámica diferente, presentándose una problemática que tiene diversas aristas, como son los vínculos, deberes y derechos entre los integrantes de la familia reconstituida</p>
<p><u>Dr. Cristhian Ramírez Ramírez</u></p> <p>Abogado del Centro de Emergencia Mujer – Independencia – Lima.</p>	<p>Existe un reconocimiento bastante fundamental, por lo que, el hijastro forma parte de esta nueva estructura familiar, con eventuales derechos y deberes especiales, no obstante, la patria potestad de los padres biológicos.</p>
<p><u>Dra. Ayme Chacchi Quiroz</u></p> <p>Abogada Especialista en Derecho de Familia.</p>	<p>Sentencia relevante en el avance de los derechos fundamentales de los padres e hijos afines.</p>
<p><u>Dr. Justo Cotrina García</u></p> <p>Defensor Público – Lima</p>	<p>Es fundamental, porque la relación entre los padres afines y el hijastro tendrá que guardar ciertas características, tales como las de habitar y compartir vida de familia con cierta estabilidad, publicidad y reconocimiento.</p>
<p><u>Dr. Sergio Fernando Tarazona Vásquez</u></p> <p>Asistente en Función Fiscal.</p>	<p>Muy necesario, porque tanto el padrastro como el hijo afín, juntamente con los demás miembros de la nueva organización familiar, pasan a configurar una nueva identidad familiar.</p>

Todos los entrevistados (10), están de acuerdo en que es necesario la ampliación del artículo 93° del Código de Niños y Adolescentes, teniendo como

sustento el Principio del interés superior del niño, puesto que su propósito es la máxima protección del menor.

3.3. Respecto del objetivo general: Determinar de qué manera se afecta el interés superior del niño frente a la ausencia de regulación de los alimentos del padre afín, en el Código Civil Peruano, a la luz de la doctrina, y especialistas en derecho de familia, se han obtenido los siguientes resultados:

Tabla 6 Respuestas sobre si se afecta el interés superior del niño del hijo afín en la ausencia de regulación jurídica de la percepción de alimentos en nuestro ordenamiento jurídico.

TABLA 6: Pregunta N° 06 de entrevista.	
ENTREVISTADO	Pregunta N° 6: ¿Usted cree que se afecta el interés superior del niño del hijo afín en la ausencia de regulación jurídica de la percepción de alimentos en nuestro ordenamiento jurídico?
<u>Dr. Pedro Santisteban Llontop</u> Abogado especialista en Derecho de Familia.	Si, por lo que la visión de la asimilación de los hijastros a hijos que propone el TC está constituida por rasgos notables que deben desarrollarse al compartir la vida familiar
<u>Dra. Juana Gissela López Dávila</u> Abogada de la defensa pública - Lima.	Claro que sí, porque se le limita su derecho alimentario.
<u>Dr. Jadir Isminio Vargas</u>	Si, porque no podemos olvidar o pasar por desapercibido el hecho que el estado de hijo

<p>Fiscal de Familia - Huancavelica.</p>	<p>requiere un reconocimiento ya sea a través de una partida de nacimiento o en una sentencia judicial</p>
<p><u>Dr. Eliseo Wensel Miranda</u> Docente de la Universidad San Martín de Porres.</p>	<p>Absolutamente, porque sino también implicaría hasta un grado de discriminación.</p>
<p><u>Dr. Walter Capuñay Castillo</u> Abogado especialista en Derecho de Familia.</p>	<p>Si, de todas maneras, implica una limitación al derecho de alimentos de los hijos.</p>
<p><u>Dr. Víctor Hugo Salvatierra Valdivia</u> Fiscal Provincial Titular – Lima.</p>	<p>Si, porque uno de los pilares del modelo de la familia constitucional son las relaciones de filiación que surgen a su interior, se puede advertir que para el caso de las “familias ensambladas”</p>
<p><u>Dr. Cristhian Ramírez Ramírez</u> Abogado del Centro de Emergencia Mujer – Independencia – Lima.</p>	<p>Si, ya que se puede afectar seriamente el interés superior del niño si es que no se reconocen los alimentos.</p>
<p><u>Dra. Ayme Chacchi Quiroz</u> Abogada Especialista en Derecho de Familia.</p>	<p>Si. Ya que se puede limitar y provocar discriminación en el reconocimiento de los derechos de alimentos en favor del menor.</p>
<p><u>Dr. Justo Cotrina García</u></p>	<p>Si, ya que el problema central de estas familias es la ambigüedad en los roles,</p>

<p>Defensor Público - Lima.</p>	<p>particularmente en la relación de un cónyuge o conviviente con los hijos del otro. Si los roles de los padres biológicos son claros, en cambio, no hay lineamientos institucionales que legitimen las acciones del padre o madre afín, quienes, a menudo, no saben cómo actuar.</p>
<p><u>Dr. Sergio</u> <u>Fernando Tarazona</u> <u>Vásquez</u> Asistente en Función Fiscal.</p>	<p>Si, toda vez que el aspecto más difícil de la vida de la “familia reconstituida” es la crianza de los hijos de tu cónyuge, sin saber cuánto se puede intervenir y si se tiene derecho para opinar en las decisiones relacionadas con la educación, alimentación y recreación de los hijos de tu cónyuge.</p>

Los diez especialistas entrevistados, consideran que en aras del bienestar del hijo afín y teniendo como sustento el principio del interés superior del niño, es que se debe normatizar la obligación alimentaria en beneficio del hijo social, de esa manera el menor pueda tener una vida digna.

Tabla 7 Respuestas sobre si se debe incorporarse una norma jurídica en nuestro ordenamiento que garantice la percepción de alimentos de los hijos afines por parte del padre afín dentro de una familia ensamblada.

TABLA 7: Pregunta N° 7 de entrevista.	
<p>ENTREVISTADO</p>	<p>Pregunta N° 7: ¿Cree usted que debe incorporarse una norma jurídica en nuestro ordenamiento que garantice la percepción de alimentos de los hijos afines por parte del padre afín dentro de una familia ensamblada?</p>

<p><u>Dr. Pedro Santisteban Llontop</u></p> <p>Abogado especialista en Derecho de Familia.</p>	<p>Sí, y debería ser de forma taxativa.</p>
<p><u>Dra. Juana Gissela López Dávila</u></p> <p>Abogada de la defensa pública - Lima.</p>	<p>Si, a fin de poder reconocer una realidad existente en nuestro país.</p>
<p><u>Dr. Jadir Isminio Vargas</u></p> <p>Fiscal de Familia - Huancavelica.</p>	<p>Es fundamental este tipo de reconocimiento normativo, así como suceden en el derecho comparado.</p>
<p><u>Dr. Eliseo Wensel Miranda</u></p> <p>Docente de la Universidad San Martín de Porres.</p>	<p>Si, e inclusive puede darse su reconocimiento a nivel jurisprudencial por parte del TC.</p>
<p><u>Dr. Walter Capuñay Castillo</u></p> <p>Abogado especialista en Derecho de Familia.</p>	<p>Es necesario dicho reconocimiento, ya que sino seguiremos limitando un derecho fundamental a los menores.</p>
<p><u>Dr. Cristhian Ramírez Ramírez</u></p> <p>Abogado del Centro de Emergencia Mujer – Independencia – Lima.</p>	<p>Si, porque su reconocimiento permitirá aplicarlo de forma inmediata.</p>

<p><u>Dra. Ayme Chacchi Quiroz</u></p> <p>Abogada Especialista en Derecho de Familia.</p>	<p>Sí, es necesario plantear que a través de dicho reconocimiento se haga de forma expresa en el Código Civil.</p>
<p><u>Dr. Justo Cotrina García</u></p> <p>Defensor Público - Lima.</p>	<p>Es fundamental e importante dicha modificación normativa, siendo interesante que también exista un pronunciamiento por parte de la Corte Suprema.</p>
<p><u>Dra. Maria del Carmen Pnto Ramos</u></p> <p>Juez civil de la Corte Superior de Justicia de San Martín.</p>	<p>Si, es urgente dicho cambio normativo.</p>
<p><u>Dr. Sergio Fernando Tarazona Vásquez</u></p> <p>Asistente en Función Fiscal.</p>	<p>Si, es necesario la reconfiguración normativa sobre dicha institución jurídica para generar otros alcances.</p>

El total de especialistas entrevistados (10), consideran, que los padres afines, deben velar por el bienestar de su hijo social, ya que desde el momento que deciden formar una familia ensamblada, se crean lazos de afinidad con los integrantes de la misma, siendo factible la propuesta normativa modificatoria.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

4.1. Discusión

4.1.1. Respecto del objetivo específico N.º 1: Determinar si se debe incorporar derechos de padres afines en la legislación peruana, previa las modificaciones necesarias conforme al derecho comparado

La determinación de incorporar los derechos de los padres afines en la legislación peruana, va en concordancia con las modificaciones necesarias de nuestro ordenamiento y en el derecho comparado en el caso de Argentina, este país regula en su ordenamiento jurídico la figura de padre afín; por tanto, según la doctrina y la legislación (Código Civil de Argentina) establece las condiciones, deberes y obligaciones en la figura de paternidad afín:

Según Giacclagia (2020) el autor afirma que se acuerdo al Código Civil, quien regula la institución jurídica del padre afín está regulado en el artículo 672, la cual tiene su origen en el matrimonio o la unión convivencial. Debe ser estable, se debe inscribir en registros y surge del art. 511 CC y CN. Otro de los presupuestos es que el padre afín haya pasado por las formalidades del ordenamiento jurídico, cumpla los requisitos y que se haya optado por la unión de hecho o el matrimonio. Estos derechos y deberes nacen producto de la socio-afectividad, la que se da como resultado de la convivencia con el progenitor biológico, producto de una cooperación en la asistencia y cuidado del menor.

Según, Andrés Galván (2021) afirma que la institución jurídica del padre afín en el Código Civil Argentino, está incorporado en el artículo 672 al 676, y se encuentra en el título de Deberes y derechos de los progenitores e hijos afines, con el título VII (responsabilidad parental) del Libro Segundo (relaciones familiares)

posee cinco artículos. Existe un marco legal específico, que regulan las funciones del derecho de obligaciones y se fundamenta en el reconocimiento del rol que posee el padre afín. En la cual el padre afín posee la delegación del ordenamiento jurídico la responsabilidad parental (de forma parcial o total) de asumirlo como hijo propio en circunstancias como causa de viajes, enfermedad o incapacidad transitoria; ello en la figura en que el progenitor no pudiera asumir su función como padre, pero ello por delegación de la autoridad judicial, salvo expreso acuerdo y fehaciente del restante progenitor.

Según, Leonardini (2020) El deber del padre afín es prestar alimentación al hijo afín, mientras dure la convivencia. Sin embargo, continua la obligación alimentaria de carácter transitorio y el menor de edad está en abandono, peor ello lo define un juez. Y cuando se dé el reclamo se debe acreditar que no sólo la necesidad y la falta de medios procurárselos por el obligado principal, sino por el incumplimiento por parte del progenitor afín.

Según Magnín (2018) Esta norma sobre padre afín, se sustenta en el artículo 7 de la convención sobre los Derechos del Niño, en la que estipula el derecho los niños a que sus padres les deán cuidados. Es decir, la figura jurídica establece una preferencia en la crianza del menor, cuando el padre no esté en condición, ello será delegado al padre afín. Dejando en claro tres situaciones que son: por razones de viaje, enfermedad, e incapacidad transitoria. Asimismo, los deberes de los padres afines, también existe las obligaciones de los hijos hacia los padrea afines, es decir tienen la obligación de respetar a sus padres afines, prestar colaboración propia de su edad y desarrollo, cuidado de ellos y ascendientes en todas las diferentes circunstancias de la vida. Pero todo ello de acuerdo a la edad.

Clément, María Florencia – Barrios Colman, Noelia A. (2020) afirman que lo novedoso en esa figura que existe una extensión cuando haya finalizado la convivencia, peor viene a ser de carácter subsidiario. Y dicha responsabilidad no se sustenta como responsabilidad parental, sino como “Principio básicos, como la solidaridad familiar, el interés superior de niño (a) y adolescentes y el derecho a tener una vida digna”

Tal es así, que para que argentina incorpore la figura de padre afín existió una comisión de reforma en la que analizaron para que la figura sea introducida en el Código Civil, y por ello, para que se dé la obligación alimentaria del padre afín en la vida de los hijos del cónyuge, rige el principio básico como la solidaridad familiar, el interés superior del adolescente y el derecho a tener una vida digna. En el caso del Perú para que se de la figura jurídica del padre afín sería teniendo en cuenta el principio constitucional del principio de subsidiariedad que es parte del derecho constitucional, la cual se comprende:

Rodríguez (2016) afirma que el principio a nivel constitucional son los siguientes, la iniciativa privada libre, libertad de trabajo, subsidiariedad del Estado, defensa de los consumidores y los usuarios, entre otros, el autor afirma que la actividad subsidiaría tiene que ver con que el Estado apoya la actividades privadas o comunitarias. Por lo tanto, dentro del principio de subsidiariedad descansarían.

El fundamento jurídico N° 23 del Exp. N° 008 – 2003-AI/TC, desarrolló el principio de subsidiariedad en la cual afirma que de debe enfatizar la intervención de las autoridades públicas y las instituciones en la que se debe de garantizar la expansión de la libre iniciativa, y de los derechos esenciales de la

persona humana. Y para ello debe darse lo siguientes requisitos: a. autorización por la ley expresa, que sea emitido por el Congreso de la República, b. razón de interés público o de manifiesta convivencia nacional c. Las acciones del Estado deben estar vinculadas al fomento, a la integración, vía supletoria, y complementaría o de remplazo de la libre iniciativa privada y d. ante la ausencia de iniciativa privada en el sector del cual se trata.

Es importante analizar la norma, de los derechos y deberes de los padres afines en el ámbito civil, en donde al analizar la norma existe protección de derecho como es el caso del Libro I, artículo 4, donde se establece que el Estado protege al niño, al adolescente, a la madre y al aciano, asimismo protege a la familia e insta el matrimonio. Formando parte de los derechos naturales y fundamentales de nuestra sociedad y garantizar el bienestar de los integrantes. Por tanto, amparado en la constitución Política como norma máxima, se da la necesidad de padres afines, el cual en el Perú tiene un vacío legal en el ordenamiento jurídico que protejan a la familia.

4.1.2. Respecto del objetivo específico N.º 2: Establecer de qué manera se afecta el derecho al desarrollo del menor frente a la ausencia de regulación de los alimentos del padre afín, en el Código Civil Peruano.

En la doctrina:

El principio del interés superior del niño es un aspecto fundamental que debe ser adecuadamente regulado y reconocido como base normativa para posibilitar el derecho de alimentos entre afines (Varsi, 2019).

La obligación de sustentar a los hijos afectados es en favor del bienestar del menor, que debe prevalecer en todo caso. Para la protección del menor pueden darse las situaciones antes mencionadas, pero son inaceptables por las siguientes razones: la presencia de más parientes consanguíneos, la prevención de que los menores pasen por momentos difíciles (Palacios, 2020); para las madres biológicas, para las madres que necesitan criar a sus hijos solas, el apoyo económico de una pareja será de gran ayuda para que pueda pagar. para los gastos del niño y permitirles a los niños vivir una vida digna. De esta manera, podemos evidenciar diferentes legislaciones que han ido regulando ese tema de los alimentos entre afines, lo cual posibilita que exista una razón más para sostener que a nivel del derecho comparado, sí existe toda una diversidad de países que han ido modificando sus legislaciones para incorporar los alimentos entre afines, razón por la cual nuestro país también se debe circunscribir a dicho criterio.

Padilla (2019) considera que el fundamento jurídico de la obligación de brindar apoyo a los niños en la sociedad es el principio de igualdad y el principio del interés superior del niño. Subsidiariedad, así como convivencia permanente y comunitaria dentro del hogar colectivo.

En las entrevistas:

Según la mayor parte de entrevistados (Tabla Nro. 02) el derecho a los alimentos se encuentra enunciado en diversos tratados internacionales, entre ellos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, siendo importante reconocer el hecho de que el derecho de familia debe protegerse mediante la protección efectiva de los derechos derivados del interés superior del niño es crucial, y es importante

reconocer que cualquier mejora a favor de los menores será importante si contamos con casos relacionados con la aprobación de alimentos para casos afines.

Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño es novedosa al proteger también a la familia extensa, aunque hay que señalar que este instrumento no tiene un concepto explícito de familia, sino que está condicionado por supuestos de lugar. e instrucciones de personalización de tiempos (Tabla No. 01).

Así, podemos mostrar las diferentes legislaciones que regulan este tema alimentario entre las partes involucradas, lo que nos da más razones para pensar que a nivel de derecho comparado existe una diversidad de países que han ido modificando su legislación, alimentos para afines. las personas están incluidas y por eso nuestro país también debe limitarse a este estándar.

En este sentido, (Cuadro 04), debido a la falta de disposiciones que determinen los derechos y obligaciones de la llamada familia colectiva, se vulnera la igualdad de los hijos afectados, ya que al reconocer los derechos de la persona denominada hijo en cuestión, el juez puede confiar en una norma clara.

Respecto al objetivo específico N° 3: Establecer de qué manera se afecta el derecho a la integridad del menor frente a la ausencia de regulación de los alimentos del padre afín, en el Código Civil Peruano.

En la doctrina:

Mata (2017) estima importante reconocer como parte del interés superior del niño, el derecho a la integridad de los menores, siendo esencial componente el hecho de fundamentar que la ausencia de alimentos entre afines, por lo que es,

esencial sustentar que la regulación normativa de este tipo de contexto si podría facilitar una mayor tutela al derecho de alimentos.

En tal sentido, es fundamental que exista un reconocimiento normativo para este tipo de situaciones, en donde exista una regulación en favor del menor, para que el interés superior del niño sea protegido y adecuadamente establecido, en función del reconocimiento del derecho de alimentos entre afines (Fuenzalida, 2020).

Para Aguirre (2020), siendo vital el hecho de que el derecho de familia se debe amparar en la efectiva tutela de los derechos derivados del interés superior del niño, siendo importante el hecho de reconocer que toda mejora en favor de los menores de edad será importante, más aún si estamos en un caso relacionado al reconocimiento de los alimentos para los familiares afines.

En las entrevistas:

Para la mayoría de los encuestados, ahora es el momento de incursionar en las artes. 93 de la Ley de la Niñez y la Adolescencia, protegiendo así el derecho a la alimentación de los niños afectados en los hogares colectivos (cuadro 04), en tal orden de ideas, el interés superior del niño se convierte en una base importante para poder reconocer la protección legal de la pensión alimenticia de amigo a amigo, ya que es crucial al momento de argumentar que nuestro país debe realizar cambios regulatorios para proteger al amigo a amigo. pensión alimenticia. Por cierto, esta propuesta también ha sido regulada en otra legislación.

Por las razones anteriores y por el bienestar del niño en cuestión, se le debe proporcionar al niño los elementos necesarios para su supervivencia; si su padre biológico ha fallecido y para no dejar al menor indefenso, puede considerar el ISN

(Cuadro 05). En este sentido, es necesario dar reconocimiento normativo a tales situaciones y formular una supervisión que sea beneficiosa para los menores con el fin de proteger y establecer plenamente el interés superior del niño sobre la base del reconocimiento de los derechos del niño. (Tabla 06).

En tal contexto, el interés superior del niño se convierte en la base esencial para poder reconocer la tutela jurídica de los alimentos entre afines, ya que esto será esencial al momento de argumentar que debe existir una modificación normativa en nuestro país, a fin de amparar esta propuesta, que dicho sea de paso, ya ha sido regulado también en otras legislaciones. (Cuadro 07).

- Aporte de las investigadoras:

A nivel normativo, se plantea la regulación de la institución jurídica del padre y la madre afín dentro del Código Civil, por lo tanto, se plantea que, dentro del parentesco por afinidad se incluya el artículo 237-A con el siguiente texto: “Artículo 237 – A.- Es padre afín o madre afín, el o la cónyuge o conviviente en unión hecho o matrimonio, en concordancia con los 236, del padre o madre que se encuentra a cargo del cuidado personal cotidiano de su hijo o hija, niño, niña o adolescente. El padre o madre afín tiene el deber de cooperar con la crianza, cuidado y educación del hijo o hija de su cónyuge o conviviente, así como actuar en situaciones de urgencia, mientras dura el vínculo. El hijo afín tendrá derecho a una prestación económica siempre y cuando los padres biológicos hayan fallecido. En casos de discrepancia con los titulares prevalecerá el criterio del padre o madre biológica. Esto no perjudicaría a los derechos sucesorios porque estos se mantienen respecto a lo que está expreso en la norma”.

4.2. Conclusiones

1. La paternidad afín está regulada en el derecho comparado en Argentina y en el Perú existe una falta de regulación, sin embargo, en el Libro I, artículo 4, donde establece que el Estado proteja a los niños y al adolescente, con ello se ampararía en la constitución Política y el principio subsidiario para la regulación de esta figura.
2. Se ha determinado que se afecta el interés superior del niño frente a la ausencia de regulación de los alimentos del padre afín, en el Código Civil Peruano. La falta de supervisión parental por parte de los padres afines en situaciones de necesidad afecta el desarrollo integral y adecuado de los hijos afines y las relaciones socioemocionales entre los miembros de esa unidad familiar.
3. Se ha establecido que se afecta el derecho al desarrollo del menor frente a la ausencia de regulación de los alimentos del padre afín, en el Código Civil Peruano. Es necesario regular el comportamiento de los padres afines en el ejercicio de la patria potestad sobre sus hijos familiares en situaciones de necesidad para proteger el interés superior de los niños y poner fin al trato discriminatorio o indiferente.
4. Se ha establecido que se afecta el derecho a la integridad del menor frente a la ausencia de regulación de los alimentos del padre afín, en el Código Civil Peruano, es necesario establecer roles específicos, temporales y auxiliares entre los hijos y los padres afines y, por tanto, deben tener una base normativa en el ordenamiento jurídico civil.

RECOMENDACIONES

1. Se plantea normativamente modificar el artículo 237 del Código Civil, a fin de señalar taxativamente el reconocimiento del parentesco por afinidad en las uniones de hecho que cumplan con las condiciones que establece el artículo 326 de dicho cuerpo legal. Es importante el reconocimiento taxativo de los alimentos, a fin de sustentar la regulación normativa de forma expresa y sin que existan ambigüedades o dudas en su aplicación por parte de los operadores del derecho.
2. Se plantea regular la institución jurídica del padre y la madre afín dentro del Código Civil, por lo tanto, se plantea que, dentro del parentesco por afinidad se incluya el artículo 237-A con el siguiente texto: “Artículo 237 – A.- Es padre afín o madre afín, el o la cónyuge o conviviente en unión hecho o matrimonio, en concordancia con los 236, del padre o madre que se encuentra a cargo del cuidado personal cotidiano de su hijo o hija, niño, niña o adolescente. El padre o madre afín tiene el deber de cooperar con la crianza, cuidado y educación del hijo o hija de su cónyuge o conviviente, así como actuar en situaciones de urgencia, mientras dura el vínculo. El hijo afín tendrá derecho a una prestación económica siempre y cuando los padres biológicos hayan fallecido. En casos de discrepancia con los titulares prevalecerá el criterio del padre o madre biológica. Esto no perjudicaría a los derechos sucesorios porque estos se mantienen respecto a lo que está expreso en la norma”.
3. A nivel estatal, se sugieren mejores políticas públicas para poder generar una mejor y mayor tutela al interés superior del niño, ya que una regulación del tipo alimentario entre afines sí es factible que pueda regularse en nuestro país, ya que ello posibilitará que exista una mayor protección del derecho alimentario.

REFERENCIAS

- Anduve Galván (2021). *El Progenitor afín en el Código Civil*. Universidad Fasta. Argentina.
- Barral, J. (2015). *Análisis normativo de la pensión de alimentos. Causas para su incumplimiento*. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego.
- Bravo, G. (2016). *Regulación de la impugnación de paternidad matrimonial: vulneración del principio del interés superior del niño y propuesta de modificación normativa*. Juliaca: Universidad del Altiplano.
- Bunge, M. (2000). *La investigación científica: Su estrategia y filosofía*. Madrid: Siglo XXI de España Editores.
- Carrillo, L. (2017). *Las pensiones de alimentos como expresión del Principio del Interés Superior del Niño*. Cajamarca: Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.
- Clark, A. (2016). *Deudas por alimentos. Principios del Derecho de Alimentos*. Salamanca: Universidad de Salamanca.
- Clément, Barrios (2020). *La procedencia del reclamo de alimentos hacia progenitor/a afín*. La Ley Ar/ DOC. Argentina.
- Corrales, P. (2016). *Derecho alimentario en la legislación chilena*. Valparaíso: Cultura.
- Famá, M. (2000). *La filiación. Régimen constitucional, civil y procesal*. Lima: Editorial ARA.
- Fernández, C. (1990). *Nuevas tendencias en el Derecho de las Personas*. Lima: Universidad de Lima.
- Fuentes, M. (2016). *Derecho de alimentos en el Código Civil*. Lima: Idhems
- Giaccaglia (2020). *El progenitor afín en el ordenamiento jurídico argentino*. Universidad Fasta. Argentina.

- Cruzado, A. (2015). *La afectación de los derechos fundamentales de la trabajadora embarazada al extinguir el empleador la relación laboral durante el período de prueba*. Lima: Universidad Privada del Norte.
- Galeas, F. (2001). *Derecho de Familia*. Lima: PUCP.
- Guzmán, A. (2000). *Derecho de Familia*. Santiago de Chile: Editorial Santiago.
- Lafaille, H. (1993). *Derecho de familia*. Lima: Editorial Civitas.
- Lamilla, I. (2011). *Estudios metodológicos e investigativos*. Lima: Lex.
- Landauri, F. (2009). *Metodología de la Investigación Científica*. Arequipa: Idemsa.
- Landeo, P. (2016). *Los alimentos y la prescripción para su demanda*. Lima: Grijley.
- León, J. (1990). *Tratado de Derecho Civil Tomo I*. Lima: Gaceta Juridica.
- Leonardi (2019). *Progenitor afín: obligación alimentaria*. Saij.gob.ar.Argentina.
- Magnín (2018). *Derechos y Obligaciones del progenitor Afín*. Colegio Público de Abogados Ushuaia N° 4. Argentina.
- Oré, M. (2015). *Derecho de alimentos y pensiones devengadas*. Huánuco: Universidad de Huánuco.
- Pinedo, P. (2008). *Estudios de Derecho de Familia*. Lima: Legis.
- Piñeiro, L. (1998). *Derecho de Familia*. Madrid: Atlas.
- Ramón, L. (2009). *Familia y Alimentos*. Lima: Civile.
- Roca, M. (2008). *Derecho de Familia*. Lima: PUCP.
- Talledo, M. (2011). *Los alimentos como carácter esencial y fundamental para el desarrollo de la persona natural*. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires.
- Tello, P. (2007). *Historia del derecho de familia*. Lima: Legis.

Valderrama, S. (2002). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. Lima: San Marcos.

Valdés, F. (2003). *Los derechos fundamentales de la persona del trabajador*. Montevideo : UNU.

Valer, P. (2020). La problemática del derecho de alimentos y la tutela del interés superior del niño. Madrid: Civitas.

Valverde, P. (2015). *El sistema de pensión de alimentos al menor de edad*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.

Varsi, E. (2010). *Derecho de Familia*. Lima: Gaceta Juridica.

Varsi, E. (2017). *Instituciones del derecho de familia y el sistema civil peruano*. Lima: Gaceta Juridica.

Zanoni, B. (2000). *Manual de Derecho de Familia..* Buenos Aires: Rubinzal Editorial

ANEXOS

ANEXO N° 1. CUADRO DE JURISPRUDENCIAS

Jurisprudencia	Ubicación-link	Resolución final del proceso
Expediente N^a 09332-2006- AA/TC	https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/09332-2006-AA.pdf	Fundada
Expediente N^o 1817-2009- PHC/TC	https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/01817-2009-HC.pdf	Fundada
Expediente N^a 02892-2010- PHC/TC	https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/02892-2010-HC.html	Fundada en parte
Expediente N^a 04227-2010- PHC/TC-LIMA	https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/04227-2010-HC.pdf	Fundada
Expediente N^o 00305-2015- PHC/TC- LA LIBERTAD	https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00305-2015-HC.pdf	Fundada
Expediente N^a 02478-2008- PA/TC	https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/02478-2008-AA.pdf	Fundada
Expediente N^a 01204-2017- PA/TC	https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/01849-2017-AA.pdf	Fundada
Expediente N^a 02401 -2009- PHC/TC	https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/02401-2009-HC%20Resolucion.pdf	Fundada
Expediente N^a 4430-2012- PHC/TC	https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/04430-2012-HC.html	Fundada
Expediente N^a STC 0005-2011- PHC/TC	https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/00005-2011-HC%20Resolucion.html	Fundada en parte

ANEXO N° 2. MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO:	PROBLEMA:	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACION	
“El interés superior del niño frente a la ausencia de regulación de los alimentos del padre afín, en el código civil peruano”.	¿De qué manera se afecta el interés superior del niño frente a la ausencia de regulación de los alimentos del padre afín, en el Código Civil Peruano?	GENERAL: Determinar de qué manera se afecta el interés superior del niño frente a la ausencia de regulación de los alimentos del padre afín, en el Código Civil Peruano.	GENERAL: El interés superior del niño se afecta directa y significativamente frente a la ausencia de regulación de los alimentos del padre afín, en el Código Civil Peruano.	Independiente: Interés superior del niño.	-Derecho al bienestar del menor.	Tipo de Investigación Básica: Diseño de Investigación: No Experimental.	
		ESPECIFICAS:			ESPECIFICAS:		-Derecho al desarrollo del menor.
		1. Establecer de qué manera se afecta el derecho al desarrollo			-El derecho al desarrollo del menor se		Dependiente:

		del menor frente a la ausencia de regulación de los alimentos del padre afín, en el Código Civil Peruano.	afecta directa y significativamente frente a la ausencia de regulación de los alimentos del padre afín, en el Código Civil Peruano.	Ausencia de regulación de los alimentos del padre afín.			
		2. Establecer de qué manera se afecta el derecho a la integridad del menor frente a la ausencia de regulación de los alimentos del padre afín, en el Código Civil Peruano.	-El derecho a la integridad del menor se afecta directa y significativamente frente a la ausencia de regulación de los alimentos del padre afín, en el Código Civil Peruano.			Temporalidad	

**ANEXO N° 3 ENTREVISTA SOBRE EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO
FRENTE A LA AUSENCIA DE REGULACIÓN DE LOS ALIMENTOS DEL
PADRE AFÍN.**

Fecha: _____ **Hora:** _____

Lugar: _____

Entrevistado: _____

Cargo: _____

Entrevistador: _____

La siguiente entrevista se realiza con la finalidad de determinar de qué manera se afecta el interés superior del niño frente a la ausencia de regulación de los alimentos del padre afín, en el Código Civil Peruano.

Esta entrevista es de corte confidencial y tendrá la duración de 15 minutos aproximadamente.

1. ¿Diga usted si conoce o cual sería una familia ensamblada o reconstituida? Justifique su respuesta.

2. ¿Debe existir una relación alimentaria entre padres e hijos afines dentro de una familia ensamblada? Justifique su respuesta.

3. ¿Qué rol debería cumplir el padre afín para facilitar el ejercicio de los derechos de sus hijos afines? Justifique su respuesta.

4. ¿De qué manera considera usted que el interés superior del niño puede resultar afectado por la falta de regulación de los derechos y deberes del padre afín? Justifique su respuesta.

5. ¿Cuál es su opinión respecto a los pronunciamientos del Tribunal Constitucional sobre la necesidad de regular a las familias reconstituidas? Justifique su respuesta.

6. ¿Usted cree que se afecta el Interés superior del niño del hijo afín en la ausencia de regulación jurídica de la percepción de alimentos en nuestro ordenamiento jurídico? Justifique su respuesta.

7. ¿Cree usted que debe incorporarse una norma jurídica en nuestro ordenamiento que garantice la percepción de alimentos de los hijos afines por parte del padre afín dentro de una familia ensamblada? Justifique su respuesta.
